



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0285-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de julio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 1185-0107-25-6, que anexa la solicitud de apoyo económico; Informe Social N° 049-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 28.04.2025; Informe N° 0803-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 18.07.2025; Informe N° 992-2025-OCAJ-UNP de fecha 22.07.2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03.03.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 04 de abril de 2025, la Sra. Rosa Eloísa Silva Córdova, identificada con DNI 02665975, solicita apoyo económico debido a la situación de salud que atraviesa actualmente, para poder solventar los gastos médicos y pueda continuar con su tratamiento;

Que, con Oficio N° 1752-J-URH-UNP-2025 de fecha 30 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, alcanza el Informe Social N° 066-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 02 de julio de 2025, suscrito por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, informando: 1.- Que, la servidora CAS Rosa Eloísa Silva Córdova, de 59 años de edad, se encuentra delicada de salud desde hace buen tiempo con el diagnóstico médico de "diverticulosis colónica, pólipos colónicos parís y hemorroides internas grado I + externas pequeñas", la misma que ha sido transferida del Hospital Cayetano Heredia al Hospital Luis Heysen Inchaustegui de la ciudad de Chiclayo, para la toma de exámenes especializados, por contar con equipos endoscópicos operativos y sofisticados, para la realización del examen de ileoscopia discal + colonoscopia completa y determinar un diagnóstico definido, por el dolor agudo de abdomen que presenta; así mismo presenta problemas a la columna vertical presentando hernias discales; solicitando apoyo económico para afrontar gastos de medicamentos en los tratamientos médicos de las diferentes especialidades. 2.- Que, de la servidora depende económicamente una hija; así mismo su esposo se encuentra delicado de salud, con diabetes mellitus, con domicilio en Nuevo Castilla Mz. T Lote 15 – Castilla. Ante lo expuesto, RECOMIENDA apoyar económicamente y por única vez en el año a la servidora CAS Rosa Eloísa Silva Córdova, con la cantidad de S/1,500.00 soles, para que pueda afrontar los gastos de su enfermedad, apoyo económico amparado en la Resolución N° 0580 y el Acta del Pacto Colectivo 2024-2025;

Que, con Informe N° 0803-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de julio de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, indica que en atención a la solicitud de la servidora CAS Rosa Eloísa Silva Córdova, por motivo de habersele diagnosticado un cuadro de "diverticulosis colónica, pólipos colónicos parís y hemorroides internas grado I + externas pequeñas", emitiendo la siguiente Certificación Presupuestal para el apoyo económico:

Cadena Funcional programática:

N° de Certificado 1653

1. Rubro de financiamiento	00: Recursos Ordinarios
2. Sección Funcional	0017 Acciones de Alta Dirección
3. Genérica de Gasto	2.5 Otros Gastos
4. Clasificador	2.5.3.1.1.99
5. Beneficiario	Rosa Eloísa Silva Córdova
6. Base legal	Art. 4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el presente año – Ley N° 32185, tomando como sustenta la contingencia normada en el tenor de la Cláusula vigésimo cuarta del Pacto Colectivo del periodo 2024-2025.
7. Detalle	"diverticulosis colónica, pólipos colónicos parís y hemorroides internas grado I + externas pequeñas"
8. Monto	S/ 1,500.00

Ejecución que deberá contar con el documento resolutivo respectivo;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0285-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de julio de 2025

Que, mediante Informe N.º 992-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de julio de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informa lo siguiente:

“(…)

Que, conforme a lo previsto en el Art.175, inciso 3) del Estatuto de la UNP, el Señor Rector cuenta con la atribución de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; por lo que, en atención a ello, se debe otorgar el apoyo económico solicitado por la servidora CAS de esta institución, **Rosa Eloisa Silva Córdova** para solventar los gastos irrogados debido al diagnóstico médico que presenta.

Que, asimismo, se debe tener en cuenta que, si bien en el **PACTO COLECTIVO 2024-2025** se acordó el incremento de apoyo económico **POR ENFERMEDADES CRÓNICAS Y/O TERMINALES** que se otorga a cada servidor administrativo adscrito a los Regímenes Laborales N° 276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura; en el entendido que:

Se constituye como **ENFERMEDAD CRÓNICA** aquellas **enfermedades cuyos síntomas no se resuelven con el paso del tiempo. Por lo general, se originan a una edad temprana, pero tienen que pasar años antes de que manifestarse clínicamente y son hoy la principal causa de muerte en todo el mundo**; considerándose los siguientes aspectos.

- Es una enfermedad o afección que por lo general dura 3 meses o más.
- Es posible que empeore con el tiempo.
- Casi siempre se presentan en adultos mayores y a menudo se controlan, pero no se curan.
- Ejemplos de enfermedades crónicas son: osteoporosis, asma, artritis, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfermedad de Crohn, fibrosis quística.

Mientras que:

ENFERMEDAD TERMINAL: A todo padecimiento reconocido, progresivo, irreversible e incurable, que se encuentra en estado avanzado, donde existe certeza razonable de muerte a corto plazo, cercano a seis meses; considerándose los siguientes aspectos:

- Es una enfermedad que no se puede curar o tratar de manera adecuada.
- Se espera que:
 - ✓ El paciente muera dentro de un corto período de tiempo.
- Se aplica sobre todo en enfermedades degenerativas como el cáncer o en enfermedades pulmonares o cardíacas avanzadas.
- Se utiliza para describir una enfermedad o condición que inevitablemente resultará en la muerte del paciente.

En este sentido, advierte que, **Informe Social N° 049-SERV.SOC-URH-UNP-25** suscrito por la Especialista del Área de Servicio Social, señala que, el diagnóstico médico que presenta la servidora CAS de esta institución, **ROSA ELOISA SILVA CORDOVA** se constituye como una **ENFERMEDAD CRONICA -estableciéndose dentro de las causales establecidas en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Pacto Colectivo 2024-2025-**; toda vez que, presenta un diagnóstico médico de **1“diverticulosis colónica, pólipos colónicos paris y hemorroides internas grado I + externas pequeñas”**.

En tal sentido, se debe considerar **Procedente** el apoyo económico por salud solicitado en beneficio de la referida servidora CAS - UNP.

Estando a lo informado por la Especialista del Área de Servicio Social adscrita a la Unidad de Recursos Humanos, mediante **Informe Social N° 049-SERV.SOC-URH-UNP-25** así como la cobertura presupuestaria señalada por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto mediante **Informe N° 0803-2025-UP-OPYPTO-UNP**; además del marco legal detallado en la presente; la Oficina Central de Asesoría Jurídica **OPINA**: Que, considero se declare **Procedente** el **APOYO ECONÓMICO POR SALUD** en beneficio de la servidora adscrita bajo el Régimen Laboral CAS de la Universidad Nacional de Piura, **Rosa Eloisa Silva Córdova**; por el monto ascendente a **MIL QUINIENTOS y 00/100 Soles (S/. 1,500.00)**; ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente. Por tal motivo, **se debe emitir la resolución correspondiente**:

Que, el **TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019)**; establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su **Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: 1.1 Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que mediante **Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025 – Ley N° 32185**, establece en su **Art. 4.2°**: *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0285-2025-DGA-UNP

Piura, 30 de julio de 2025

Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, tenemos que la **Ley N° 31188 – LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL**, en su **Artículo 1°** señala: *Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;*

Que, en ese orden de ideas; se tiene que, el **Artículo 17°**, de la citada Ley, establece que: *“(…) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:*

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito”;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”,* señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera”;*

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26.02.2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: *“(…) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente”. “(…) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia”. “(…) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)”;*

Que, mediante Resolución Rectoral N.º 0460-R-2025 de fecha 23.06.2025, se DELEGA al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a partir de la fecha las facultades y atribuciones en las materias que se indiquen: (...) c) Apoyos económicos (en el marco de lo pactado colectivamente);

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de **APOYO ECONÓMICO POR SALUD** presentado por la administrada adscrita al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, **Sra. ROSA ELOÍSA SILVA CÓRDOVA**, conforme lo indicado por la Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe Social N° 049-SERV.SOC.-URH-UNP-25 de fecha 28 de abril de 2025 y la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N.º 992-2025-OCAJ-UNP de fecha 22 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a nombre de la trabajadora CAS, **Sra. ROSA ELOÍSA SILVA CÓRDOVA**, el monto de S/. 1,500.00 soles (Un mil quinientos con 00/100 soles), según Certificación Presupuestal dispuesta en el Informe N° 0803-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 18 de julio de 2025.

ARTÍCULO 3°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA
Cc.:
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
URH (4)
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Carces Agurto
DR. CPC. JORGE E. CARCES AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN